

la bula de erección del obispado de Barbastro. La catedral, levantada en el lugar que ocupó la antigua mezquita, de la que aprovechó la torre como campanario, pertenece al estilo gótico aragonés, que inspiró la ampliación y reforma de la Seo de Zaragoza. Dirigió las obras Juan de Segura, de mil quinientos a mil quinientos treinta y tres, y es de planta de salón con tres naves, tres ábsides poligonales y capillas entre los contrafuertes. Su interior alberga valiosas obras de arte.

Abundan en Barbastro los edificios monumentales. Además de la catedral, destacan la noble casa de los Argensola, magnífico ejemplar de palacio aragonés del Renacimiento; el antiguo hospital y los conventos de Santa Clara, de Capuchinos, de Calasancios, y el de San Vicente de Paúl, de los siglos XVI, XVII y XVIII. Junto a estos singulares edificios hay que señalar también las antiguas casas blasonadas y el notable conjunto de construcciones de recio sabor aragonés que forman las calles y rincones pintorescos de Barbastro.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto, se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Barbastro, que ha prestado su conformidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Barbastro (Huesca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

15934

DECRETO 1785/1975, de 26 de junio, por el que se amplía el de 13 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), que declaró de utilidad pública la adquisición de un predio denominado «Els Munts», en Altafulla (Tarragona), en el que se halla enclavado un interesante yacimiento arqueológico.

Por Decreto ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero), se declaró de utilidad pública la adquisición de un predio denominado «Els Munts», en Altafulla (Tarragona), en el que se halla enclavado un interesante yacimiento arqueológico de la época romana, y cuya área se encuentra dividida en parcelas.

Dentro de la parcela adquirida ya por la entonces Dirección General de Bellas Artes, que aparecía en dicho Decreto como perteneciente a Urbanización Luz y Mar, está incluido el terreno propiedad de doña Sara Pros, con domicilio en la plaza Lessep, número 10, de Barcelona, constituido por un triángulo, con una extensión de doscientos sesenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados.

Las excavaciones efectuadas en esta zona próxima al terreno ya adquirido aconsejan declarar afectada la totalidad de la parcela de la señora Pros, para evitar la construcción de viviendas que puedan enmascarar las interesantes ruinas y redondear así la zona arqueológica. La extensión total suma una superficie de novecientos ochenta metros sesenta y seis decímetros cuadrados.

Por tanto, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, para la mejor conservación y excavación reglamentada del yacimiento arqueológico de «Els Munts», sito en Altafulla (Tarragona), es de gran interés la adquisición de esta nueva parcela, por los mismos motivos que en el Decreto de trece de enero de mil novecientos setenta y dos se señalaban.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Els Munts», en Altafulla (Tarragona), se declara de utilidad pública la adquisición del terreno parcelado de setecientos doce

metros ochenta y seis decímetros cuadrados de extensión, sobre el que se halla el citado yacimiento, que es propiedad de doña Sara Pros, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites son: al Norte, con la zona verde, propiedad del Ayuntamiento de Altafulla; al Este, con el trozo de parcela incluido en el Decreto de trece de enero de mil novecientos setenta y dos, anteriormente citado, propiedad de la señora Pros; al Sur, con la de don José Olivé Anguera (ocupado por un bar), y al Oeste, con la calle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

15935

DECRETO 1786/1975, de 26 de junio, por el que se deja sin efecto el 631/1972, de 9 de marzo, por el que se declaró de utilidad pública la adquisición de una parcela para ampliación de las instalaciones del Museo del Prado.

Por Decreto seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), se dispuso que para la mejor conservación y ampliación del Museo del Prado e instalación de los servicios necesarios para la climatización y depuración del aire en sus salas se declaraba de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de una parcela de terreno situada junto a la iglesia parroquial de San Jerónimo, en Madrid.

La Administración, por disposiciones posteriores y especialmente por la resolución de la Junta de Construcciones e Instalaciones del Ministerio de Educación y Ciencia de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de cinco de marzo), ha acordado llevar a cabo el cumplimiento de la aludida finalidad, mediante la realización de otras obras y servicios distintos a los proyectados en principio, produciéndose así la ineficacia del Decreto en cuestión, que debe quedar sin efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la parcela de terreno, situada junto a la iglesia parroquial de San Jerónimo, en Madrid, y cuyos límites son: al Norte, por la citada iglesia; al Este, con la calle Moreto; al Sur, con la de Casado del Alisal, y al Oeste, con la calle Alarcón, cuya posesión figura inscrita a nombre del Obispo o Diócesis de Madrid-Alcalá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

15936

DECRETO 1787/1975, de 26 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Requeséns, en que está instalada la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

La antigua mansión de los Requeséns, actual sede de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, es un notable ejemplar de palacio urbano fortificado y, al mismo tiempo, inconfundiblemente barcelonés, pues en sus etapas constructivas pone de manifiesto el proceso de formación de este edificio sobre la base de la antigua muralla romana. De tal modo, las distintas partes que lo componen aparecen fundidas en un conjunto de rara armonía.

El edificio se alzó sobre la muralla, haciéndose la construcción al interior, entre cuatro de las torres cuadradas que sobresalen de la línea del muro. La construcción del palacio medieval debió acometerse en el siglo XIII, continuándose las obras hasta el siglo XV. En la planta baja, las dependencias se distribuyeron en varias naves, formadas por arcos de medio punto, y dentro del patio se levanta la gran escalera exterior, indispensable en los palacios góticos catalanes, para acceder a una galería formada por seis arcos apuntados y moldurados sobre finas columnillas de piedra numulítica de Gerona. La distribución de las salas actuales corresponde, en general, al siglo XVIII, y mantiene una gran nobleza.

Esta singular construcción une a sus notables méritos arquitectónicos y artísticos acusados recuerdos históricos. Ya en el